

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Nº 2348/16
27 de Octubre de 2016.-

ORDENANZA

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1312/98 (Siglo XXI), N° 2139/12 y N° 2332/16, la necesidad de reglamentar las actividades deportivas y de entretenimiento al aire libre, ya sean estos públicos o privados; y

CONSIDERANDO:

Que junto con el crecimiento de nuestra ciudad, existe un aumento en el número de personas que participa durante todo el año en actividades deportivas y de entretenimiento al aire libre en espacios de uso público.

Que la consolidación de nuestra identidad como localidad siendo escenario de actividades deportivas y recreativas, hace necesario que se regule la actividad de aquellos grupos que realicen sus actividades al aire libre a fin de proteger la salud de quienes participan en ellos.

Que es notorio el incremento del número de participantes en actividades de vuelo libre, ya sea este en parapente, aladelta o afines.

Que existiendo potenciales riesgos es menester prevenir en la medida de lo posible que estos ocurran.

Que el Estado en todos sus niveles, debe propiciar políticas tendientes a proteger la salud y el cuidado integral de la población.

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante entender en la materia.

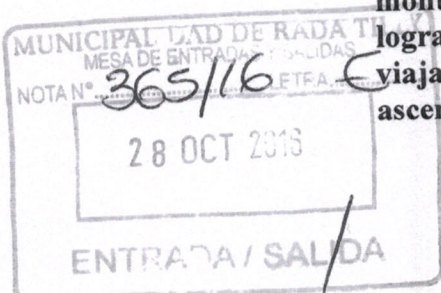
Que la Federación Argentina de Vuelo Libre ha dictado un Reglamento General que regula las actividades de Instrucción, Competición y otras actividades Deportivas de los Clubes Integrantes de la FAVL y sus asociados, en todo el territorio de la República Argentina, para todas las disciplinas de vuelo libre.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Capítulo I: Definición y alcances

Art. 1º) Se define como vuelo libre la modalidad de vuelo en la que el piloto despegue, utilizando un parapente o un aladelta, a pie desde una montaña o bien remolcado mediante una soga, en el cual el piloto logra mantenerse en vuelo durante determinado tiempo, e incluso viajar a muchos kilómetros de distancia aprovechando corrientes ascendentes, tanto dinámicas como térmicas.

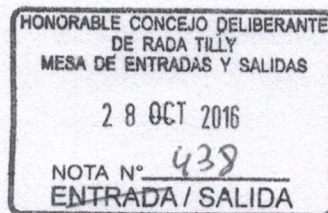



GILDA CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT


CAROLINA VIVIANA BARQUÍN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2348/16

27 de Octubre de 2016.-

Art. 2º) Serán requisitos obligatorios para quienes realicen vuelos particulares de aerodeslizadores (parapentes, aladeltas o similares):

- Poseer licencia y/o habilitación pertinente como piloto de parapente, aladelta o similar otorgada por la Federación, organismo, asociación escuela y/o club legalmente reconocido.
- Poseer alas de vuelo debidamente aprobadas según normas vigentes como así también los elementos básicos obligatorios como casco, paracaídas auxiliar, radio vhf.
- Respetar los lugares preestablecidos y autorizados por la Municipalidad de Rada Tilly para el despegue y aterrizaje obligatorios.

Art. 3º) Las asociaciones locales reconocidas legalmente por este Municipio deberán actualizar anualmente por escrito ante la Municipalidad de Rada Tilly la nómina de aficionados en condiciones de realizar vuelos; en caso de reincorporaciones, éstas deberán registrarse ante el Municipio.

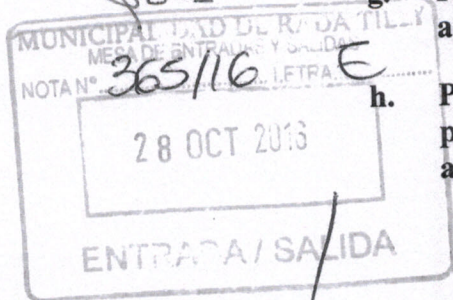
Art. 4º) Aquellos pilotos que realicen vuelos biplaza deberán indefectiblemente cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y con las Normas específicas, pautas de operación, recomendaciones de seguridad y requisitos necesarios estipulados por la Federación Argentina de Vuelo Libre para dicho tipo de vuelo.

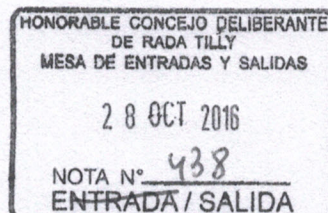
Art. 5º) Serán requisitos obligatorios para quienes realicen vuelos comerciales con aerodeslizadores biplazas (parapentes, aladeltas o similares):

- Poseer licencia de piloto de parapente, aladelta o similar o habilitación pertinente otorgado por la Federación Argentina de Vuelo Libre (F.A.V.L.) u otro organismo o club legalmente reconocido.
- Poseer un mínimo de dos años de experiencia realizando vuelos biplazas comprobables con documentación respaldatoria.
- Acreditar dos años de domicilio legal en la zona.
- Poseer un Certificado de aptitud psicofísica actualizado anualmente.
- Ser mayor de 21 años.
- Presentar Certificado de Antecedentes Penales.
- Poseer Certificado de participación en cursos de primeros auxilios actualizados.
- Poseer seguro de accidentes personales y/o de responsabilidad civil por los hechos causados en ocasión del vuelo en parapente o aladelta.

GILDA CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

N° 2348/16

27 de Octubre de 2016.-

- i. Las velas o alas con más de tres años de antigüedad deberán tener certificado de buen estado de las mismas renovable anualmente en los talleres reconocidos a nivel nacional.
- j. El equipo deberá estar formado por: vela biplaza, paracaídas de emergencia biplaza, equipo de radio VHF, casco para piloto y casco integral para el pasajero, arnés en perfectas condiciones y con protección dorsal para el pasajero y/o airbag.
- k. Quienes posean licencia de instructor FAVL o de Piloto Biplaza de la FAVL o equivalente internacional, quedarán eximidos del cumplimiento de los incisos d), e) y g).
- l. Poseer habilitación comercial extendida por la Municipalidad de Rada Tilly.
- m. Los lugares establecidos para el aterrizaje y despegue son aquellos definidos, mediante reglamentación, por el Departamento Ejecutivo Municipal.

- Art. 6°)** Ningún piloto podrá, sin excepción, realizar vuelos libres en condiciones o sitios para los que su nivel de piloto no lo habilite.
- Art. 7°)** Se prohíbe la realización de vuelos nocturnos dentro del ejido de Rada Tilly.
- Art. 8°)** El cumplimiento de los requisitos descriptos en los artículos anteriores resulta condición "sine qua non" para poder efectuar vuelos libres de parapente y aladelta en la región, sean los mismos particulares o comerciales.

Capítulo II: Lugares habilitados

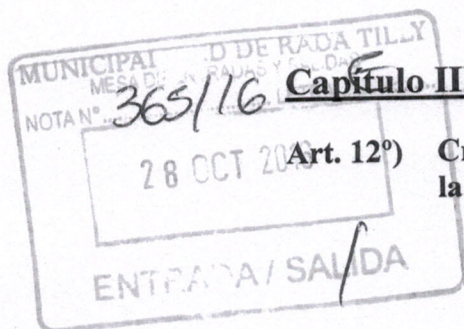
- Art. 9°)** Las zonas de despegue y aterrizaje serán definidas y establecidas, mediante reglamentación, por el Departamento Ejecutivo Municipal de esta localidad.
- Art. 10°)** La zona de despegue deberá contar con cartelera que indique la obligación establecida en el Art. 4, como así también los requisitos obligatorios para realizar los diferentes vuelos libres.
- Art. 11°)** La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) delimitará el espacio aéreo a utilizar y los pilotos deberán cumplir con las normas y especificaciones del organismo competente.

Capítulo III: Registro Municipal

- Art. 12°)** Créase el registro municipal de pilotos de vuelo libre en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.

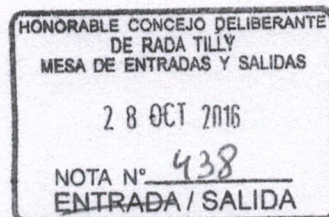
GILDA CUAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2348/16
27 de Octubre de 2016.-

Art. 13°) Toda persona que realice vuelos libres dentro del ejido de Rada Tilly deberá obligatoriamente estar registrado ante la autoridad correspondiente habiendo presentado la documentación necesaria.

Art. 14°) El órgano de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su cuerpo de inspectores.

Capítulo IV: Penalidades

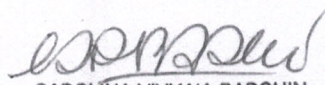
Art. 15°) El incumplimiento de la presente norma hará pasible al infractor de las siguientes sanciones, que serán acumulativas si se cometieran dentro de los doce (12) meses contados a partir de la primera infracción:

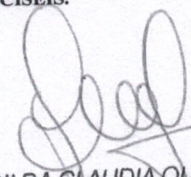
- Primera infracción: multa de 1000 a 5000 módulos y suspensión provisoria de vuelo hasta tanto sea efectivizada la misma.
- Segunda infracción: multa de 5000 a 7500 módulos y suspensión de vuelo por treinta (30) días, la suspensión continuará hasta tanto sea efectivizada la multa impuesta.
- Tercera infracción: multa de 7500 a 10000 módulos y suspensión de vuelo por un año, la suspensión continuará hasta tanto sea efectivizada la multa impuesta.

Art. 16°) En todos los casos la Municipalidad de Rada Tilly se reserva el derecho de retirar la credencial (habilitación comercial) cuando a su juicio existieran razones para inhabilitar al piloto a efectuar vuelos dentro del ejido de Rada Tilly.

Art. 17°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


GILDA CLAUDIA OLGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT

